

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00117ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ ARENAS**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 01803470006015:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Fecha de causación	Valor cuota de capital	Valor intereses corrientes
5/junio/2019	\$314.285,00	\$171.252,00
5/julio/2019	\$318.361,00	\$167.355,00
5/agosto/2019	\$322.491,00	\$163.407,00
5/septiembre/2019	\$326.673,00	\$159.409,00
5/octubre/2019	\$330.911,00	\$155.358,00
5/noviembre/2019	\$335.204,00	\$151.254,00
5/diciembre/2019	\$339.551,00	\$147.098,00
5/enero/2020	\$343.955,00	\$142.888,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$11'121.252,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte enjuiciada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b420e8e678dd6694eb96a97aa7d99edcd17370f06074d124cea39c554c07eee
Documento generado en 08/08/2020 09:28:50 a.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**
en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ